



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

SENTENCIA N° 47/18.

Santa Fe, 15 de mayo de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

Estos caratulados " ,
- , - , **S/ INFRACCIÓN LEY 23737"**
N° FRO 25307/2017/TO1; de entrada
ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa
Fe; incoados contra , argentino, DNI N° 39.520.515,
soltero, instruido, jardinero, nacido el 4 de marzo de
1996 en la ciudad de Curizú Cuatiá, provincia de
Corrientes, hijo de y de , con
domicilio en
calle 7 de marzo N° de esa ciudad, actualmente
alojado en el Instituto de Detención U-1 de Coronda;
William , argentino, DNI N° ,
soltero, instruido, albañil, nacido el 6 de agosto de
1997 en la ciudad de Curuzú Cuatiá, provincia de
Corrientes, hijo de y de , con
domicilio en calle N° de la ciudad de Santo
Tomé, actualmente alojado en el Instituto de Detención
U-1 de Coronda; y contra

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

, argentino, DNI N° , soltero,

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

instruido, albañil, nacido el 12 de junio de 1999 en esta ciudad, hijo de _____ y de _____, domiciliado en _____ de la ciudad de Santo Tomé; en los que intervienen el fiscal general Dr. _____ I. Suárez Faisal, la defensora pública oficial Dra. Mariana Rivero y Hornos y el asesor de menores Dr. Julio Agnoli; de los que,

RESULTA:

I.- Que se iniciaron las presentes actuaciones el día 17 de mayo de 2017 en virtud del procedimiento efectuado por personal del Comando Radioeléctrico de la ciudad de Santo Tomé - pertenecientes a la Agrupación Cuerpos de la UR I de la provincia de Santa Fe-. Dichos agentes se encontraban patrullando por el barrio "El Tanque" de esa ciudad, cuando al llegar a la intersección de las calles _____ y Gorostiaga observaron la presencia de cuatro personas - _____, _____, _____ (menor de edad) y otro hombre que no pudo ser identificado dado que se dio a la fuga-, notando el personal actuante que quien fuera _____

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

identificado como _____ tenía en su poder un arma de fuego.

Al descender del móvil policial con el fin de realizarles un chequeo, los nombrados comenzaron a correr e ingresaron a la vivienda sita en calle 7 de marzo N° _____, siendo interceptados _____ y William _____

en ese inmueble, observando los agentes que momentos antes _____ le había entregado a _____ un envoltorio negro, recogiendo a su vez un envoltorio blanco que se le había caído de su campera.

Por su parte, _____ se escapó del lugar escalando un tapial e ingresó a la finca lindante -ubicada en calle _____ N° _____-, donde posteriormente fue hallado en una de sus habitaciones.

Luego de lograr reducir a los nombrados, el personal policial observó en ambos domicilios la existencia de presunto material estupefaciente, por lo que convocaron a testigos y a personal especializado.

Una vez que personal de la Brigada Operativa Antinarcóticos -perteneciente a la División de Narcocriminalidad de Santa Fe- se hizo presente en los domicilios, logró el secuestro desde el ubicado en

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

calle 7 de marzo N° de ciento veintitrés

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

envoltorios con marihuana -ciento diecinueve de ellos contenidos en una bolsa blanca similar a la que había sido vista en poder de -, recortes de nylon, dos licuadoras con vestigios de la misma sustancia y dos celulares Samsung; mientras que en la vivienda con numeración incautaron dentro de una bolsa de nylon negra treinta y siete envoltorios con marihuana y una balanza. Como resultado de ello, quedaron detenidos y .

Realizada prueba de campo sobre todo el material secuestrado (Fast Blue), arrojó resultado positivo para marihuana, con un peso aproximado de 302 gramos (fs. 1/4 y 5/10).

La autoridad policial tramitó el pertinente sumario (fs. 13/53) y junto con los efectos secuestrados elevó las actuaciones al Juzgado Federal N° 2 de esta ciudad (fs. 54/57).

II.- Recibido en sede judicial, se hizo comparecer al menor para dar cumplimiento a la audiencia de conocimiento con su progenitora (fs. 65/66); y seguidamente se le recibió declaración indagatoria al nombrado y a

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

y (fs. 67/68 vta., 69/71 y 72/74, respectivamente).

A continuación se agregaron informes del Registro Nacional de Reincidencia en relación a los detenidos (fs. 78/79 y 80/81) y se recibió declaración testimonial al agente policial Carlos Bracamonte (fs. 85/86 vta.).

Seguidamente se incorporaron informes socio ambientales de los encartados (fs. 95/110 y 111/120), se recepcionó declaración a Marta Judith Luna -testigo de actuación- (125/126 vta.) y finalmente prestaron ampliación de sus indagatorias los hermanos (fs. 128/129 vta. y 130/131 vta.).

En fecha 2 de junio de 2017 el juez instructor dictó el procesamiento de y y como presuntos autores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (arts. 5 inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP), convirtiendo en prisión preventiva la detención que venían cumpliendo los primeros (fs. 133/141 vta.), el que fue confirmado en fecha 25 de agosto por la Sala A de la Cámara Federal de Rosario (fs. 198/207).

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

En la continuidad del trámite se agregó el informe técnico N° 72/17 elaborado por personal especializado perteneciente al laboratorio químico de la Dirección de Narcocriminalidad (fs. 173/180).

Habiéndose corrido la vista contemplada en el art. 346 del CPPN, el fiscal federal de 1ra. instancia formuló requerimiento de elevación a juicio respecto de los imputados por el mismo delito por el que fueron procesados (fs. 211/215 vta.).

No habiéndose interpuesto excepción u oposición, por decreto de fecha 27 de septiembre de 2017 se ordenó la clausura de la instrucción y la elevación a juicio de la causa (fs. 233).

III.- Recibidos los autos en este tribunal (fs. 238) y verificado el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción, se citó a las partes a juicio (fs. 247) y se agregaron los exámenes mentales obligatorios exigidos por el art. 78 del CPPN (fs. 248/250 vta.). A fs. 260 y vta. se proveyó la prueba oportunamente ofrecida y se fijó fecha para que tenga lugar la audiencia de debate.

En ese estado el fiscal general solicitó se imprima a la causa el trámite del juicio abreviado

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

-previsto en el art. 431 bis del CPPN-, acompañando la conformidad de los procesados, asistidos por su defensa y con la presencia del asesor de menores (fs. 281/282 vta.).

Ante ello, el día 2 de mayo del corriente año se llevó a cabo la audiencia para tomar conocimiento de visu de los encausados, quienes ratificaron los términos del acta presentada por el fiscal general (fs. 283 y vta.).

En razón de lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que habiendo solicitado el representante del Ministerio Público Fiscal el trámite del juicio abreviado establecido por el CPPN (art. 431 bis y ss), corresponde expedirnos respecto a su viabilidad.

En el punto 1, 2do. párrafo (in fine) de la norma citada, se fijó como límite temporal máximo para celebrar el acuerdo entre las partes, la fecha del decreto de designación de audiencia para el debate, de modo que en el presente el pedido aparecería

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

extemporáneo. Sin embargo, se dio curso favorable al trámite y se llevó a cabo la audiencia de visu (fs. 283 y vta.), resulta apropiado -de modo liminar- dejar sentado cuál ha sido el criterio interpretativo al respecto.

No se advierte que el límite temporal aludido tenga otra razón que la de evitar el desgaste jurisdiccional a producirse una vez que se ha establecido una fecha concreta para la realización del debate; con ella la Secretaría comenzaría su preparación mediante citaciones a los imputados, testigos y tantas otras cuestiones afines, tarea que efectivamente se ahorraría con un acuerdo anterior.

Como el canon no está conminado con sanción procesal expresa, es posible verificar en cada caso la cuantía del desgaste producido y cotejar si el perjuicio a la Administración de Justicia por no haber presentado antes el acuerdo, es de tal magnitud que permita razonablemente desplazar o suprimir el derecho de los justiciables a seleccionar la vía procesal que consideran más conveniente.

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

Este último punto no debe obviarse en el análisis completo de la cuestión, pues la finalidad del juicio abreviado no sólo radica en los beneficios que obtiene la administración de justicia, sino que atiende también a los intereses y defensa de los imputados. Al respecto, Cafferata Nores ("Cuestiones actuales sobre el proceso penal", Editores del Puerto, 2da. ed., pág. 151), señala como beneficio para el imputado, entre otros, el de recibir una pena inferior a la que probablemente le correspondería en un juicio común por el mismo delito, el ahorro de los esfuerzos y los gastos necesarios para enfrentar la realización del juicio cuando no es probable que obtenga una absolución; la reducción de la exposición pública del caso y el aceleramiento de los tiempos del proceso.

Siendo así, en el caso concreto no se observa que el tribunal haya movilizó sus engranajes previos de un modo tal, que no permita suspender la audiencia fijada y encausar el trámite bajo el juicio abreviado.

Por ello, y en el entendimiento de que no existe necesidad de un mejor conocimiento de los hechos objeto del presente proceso (art. 431 bis, punto 3, CPPN), las probanzas que se acopiaron hasta este

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

momento, son suficientes para llevar directa y abreviadamente el proceso hacia el dictado de la sentencia definitiva.

II.- Se encuentra probado que el día 17 de mayo de 2017, agentes de la Brigada Operativa Antinarcóticos N° I -luego de ser convocados por personal del Comando Radioeléctrico de Santo Tomé- se hicieron presentes en los domicilios de calle 7 de marzo N° y N° de la ciudad de Santo Tomé y secuestraron desde el primero de ellos treinta y siete envoltorios que contenían 33,6 gramos de marihuana y una balanza; mientras que del restante lograron el secuestro de ciento veintitrés envoltorios que albergaban 242,41 gramos de la misma sustancia, recortes de nylon y dos licuadoras con vestigios. Como consecuencia de ello fueron detenidos , y

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el hallazgo y secuestro de la droga y demás elementos se comprueban mediante las actas de procedimiento agregadas a fs. 1/4 y 5/10, las que han sido confeccionadas conforme lo prescriben los arts.

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

138 y 139 del CPPN, estando firmadas por el personal

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

policial actuante y los testigos civiles. De tal forma y no habiendo sido argüidas de falsedad durante la tramitación de la causa, constituyen un instrumento público que hacen plena fe respecto los hechos que documentan, según lo normado por el art. 296 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Corroborando lo actuado por escrito, declararon ante el juez instructor el funcionario policial Carlos Bracamonte y la testigo de actuación Marta Luna (fs. 85/87 y 125/126 vta., respectivamente), que detallaron los pormenores del operativo que culminó con el secuestro de la droga y la detención de los encausados.

También hemos valorado las fotografías de las viviendas y de los efectos secuestrados (fs. 32/46), así como la sustancia estupefaciente reservada en Secretaría, y que en su materialidad el tribunal ha tenido a la vista.

III.- Se ha probado también el carácter de estupefaciente de la sustancia secuestrada -acorde a lo preceptuado por el art. 77 del C. Penal-, mediante el informe técnico N° 72/17 elaborado por personal del Laboratorio Químico de la Dirección de

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

Narcocriminalidad de la policía de la provincia de Santa Fe. El mismo concluye que se trata de cannabis sativa (marihuana), con un peso total aproximado de 276,01 gramos (fs. 173/180), sustancia incluida en el Anexo I del Decreto N° 69/2017 del Poder Ejecutivo Nacional, que enumera los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica.

Todo ello otorga fuerza probatoria eficaz a la plataforma fáctica enunciada, quedando probada la materialidad del hecho imputado, reconocido por los encausados en el acuerdo con el fiscal general.

IV.- Comprobada la existencia de la conducta ilícita investigada y de la sustancia prohibida, corresponde analizar la responsabilidad que les cabe a los encausados por el delito que se les reprocha.

En este sentido, entendemos que ha quedado suficientemente acreditado que los mismos son responsables de esos hechos ilícitos, habida cuenta que las pruebas reunidas en la causa establecen una indubitable relación material entre ellos y la sustancia estupefaciente.

Lo dicho se comprueba al valorar las actas

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

policiales que dieron origen a las actuaciones (agregadas a fs. 1/4 y 5/10) de las cuales se desprende cómo se produjeron los hechos y las circunstancias del hallazgo y posterior secuestro de la droga y de la declaración testimonial del oficial Bracamonte (fs. 85/87) de la que surge que al momentos de intentar escapar del accionar policial entregó a un envoltorio de color negro, resultando posteriormente que uno de iguales características -con treinta y siete "bochitas" de marihuana en su interior- fue secuestrado desde la vivienda de calle N° , a la que se había dirigido en su intento de evitar ser detenido, manifestando el funcionario policial al respecto que: *"En esa casa personal de droga y testigos secuestraron (...) droga que estaba en una bolsita negra, que sería a mi entender la que le dio el menor "*.

Asimismo en el momento en que el personal actuante logró ingresar a la vivienda de calle N° , observó que tenía en su mano un envoltorio de nylon blanco, el que previamente se le había caído de uno de los bolsillos de su campera, que fue secuestrado a pocos metros del lugar

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

en donde fue reducido, y el cual contenía ciento diecinueve envoltorios con marihuana. Además, se incautaron cuatro envoltorios con la misma sustancia y dos licuadoras. Al respecto Bracamonte manifestó: "Luego de unos segundos de forcejeo logramos reducir primero a y luego al menor que había entrado a la casa, el menor tenía un envoltorio blanco (...) y lo tiró dentro de un bous, después vimos que estaba encintado y decía "120"".

A ello se suma el reconocimiento de y respecto a que el domicilio de calle N° era su lugar de residencia habitual al exponer sus datos, en oportunidad de confeccionarse las actas de ratificación de derechos y constatación de datos de identidad y de notificación de causa, como así también al momento de prestar declaración indagatoria y en esta sede, cuando se realizó la audiencia de visu.

En el caso de , si bien no residía en los inmuebles allanados, es evidente que de acuerdo a los hechos acaecidos, los frecuentaba y tenía libre acceso a los mismos.

Lo expuesto nos lleva a concluir que el material estupefaciente se encontraba bajo la esfera de

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

custodia y disponibilidad de los nombrados, quienes ejercían en forma conjunta un efectivo poder de hecho y disposición respecto al mismo, demostrándose así el vínculo sujeto-objeto entre la droga y sus detentores.

En las condiciones expuestas, ha quedado conformado un panorama convictivo que otorga credibilidad a la admisión de responsabilidad penal en los hechos efectuada por los imputados ante el fiscal general.

V.- En lo que hace a la calificación legal coincidimos con la propiciada por el fiscal general -y admitida por los encartados-, es decir, tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, figura prevista y penada por el art. 5 inc. c de la ley 23.737, tipo penal que requiere para su configuración no sólo la relación posesoria entre el imputado y la droga, sino también la presencia de una "ultraintención" de que se la tenga para su comercialización futura.

Esta característica del dolo del autor que debe probarse, no exige que el agente lleve a cabo actos concretos de comercio, sino sólo que su conducta esté dirigida a un fin de comercialización.

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

En el caso dicho requisito ha quedado acreditado con los elementos indiciarios reunidos en la instrucción. En primer lugar, la cantidad de droga hallada -276,01 gramos de marihuana- y la forma en que se encontraba fraccionada (pequeñas dosis preservadas en ciento sesenta envoltorios), excede a todas luces las previsiones de que la hayan tenido sólo para su consumo. Asimismo se incautaron recortes de nylon, una balanza y dos licuadoras con vestigios, elementos comunmente utilizados para el fraccionamiento y acondicionamiento de la droga en pos de su posterior venta al menudeo.

Resulta importante destacar, para reforzar lo concluído, que el domicilio allanado cuya numeración catastral es poseía peculiares características que denotan que no estaba acondicionado para ser utilizado como vivienda, sino que se trataría de los denominados "bunker"; así lo ilustran las vistas fotográficas de fs. 40/44 y los declarado por la testigo de actuación Marta Luna, que señaló: "*Era muy raro la verdad, porque no parecía una casa, porque por ejemplo en ese lugar no había más nada que estanterías, despues estaba el baño, un pasillo que al*

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

final estaban los otros dos chicos detenido... y al costado de uno de ellos había como una habitación sin puerta que tenía una mesa con recortes de nailon como los de los envoltorios... un equipo de mate, un sillón y un anafe, pero es como que no parecía una casa habitada, no había camas, ni ropa, ni otros muebles" (fs. 125/126 vta.).

En base a las consideraciones expuestas entendemos que la conformidad de los encausados con la calificación legal que el fiscal general atribuye a su conducta, tiene sustento en las constancias de la instrucción, por lo que a nuestro criterio resulta suficientemente probado que la tenencia tenía como objetivo su venta, debiendo los imputados responder por el delito previsto y penado por el art. 5 inc. c de la ley 23.737, en su modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

VI.- Resta establecer la medida de la pena a la que se han hecho pasibles los encartados, a la luz de las pautas individualizadoras de los arts. 40 y 41 del C. Penal.

En todos los casos, consideramos como atenuante que ninguno de ellos registra antecedentes

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

condenatorios, según surge de los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 284/285, 286/287 y 288/291, por lo que el mínimo de la escala penal conminada en abstracto para el delito atribuido luce ajustada a derecho. En consecuencia, se les aplicará a y a la pena de cuatro de prisión y multa de cuatro mil pesos (\$ 4.000) con más las accesorias del art. 12 del C. Penal a cada uno de ellos.

En el caso de , habiendo sido declarado responsable del delito que nos ocupa, considerando que contaba a la fecha del hecho con diecisiete años de edad -lo que suscitó que la instrucción se acomodara a las normas especiales del juicio de menores previstas por la ley N° 22.278-, estimamos que la aplicación de una sanción penal implicaría una suerte de desvinculación de sus relaciones personales, detalladas en el informe ambiental de fs. 111/120.

En virtud de ello, estimamos que resulta innecesario aplicar una pena, de acuerdo a las facultades que otorga a este tribunal el art. 4 de la

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

ley 22.278, y conforme lo solicitado por el fiscal general en su petitorio de fs. 282 y vta..

Teniendo en cuenta que en la actualidad cuenta con dieciocho años, no corresponde tomar disposición definitiva del mismo ya que ha caducado de pleno derecho al haber alcanzado la mayoría de edad (art. 3°, último párrafo, ley n° 22.278).

VII.- Se procederá a la destrucción del estupefaciente secuestrado, en acto público cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737) y se devolverán los efectos secuestrados que no guarden interés para la causa.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 530 del CPPN, deberá imponerse a los condenados el pago de las costas procesales, intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se efectivizare en dicho término y se ordenará por Secretaría se efectúen los cómputos de las penas.

Por todo ello, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe,

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

RESUELVE:

I.- ACEPTAR la solicitud de trámite de juicio abreviado, conforme a lo establecido por el art. 431 bis del CPPN.

II.- CONDENAR a , cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN** (arts. 5 inc. c de la ley 23.737 y 45 del C. Penal), a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISION** y multa de **cuatro mil pesos (\$ 4.000)**, monto conforme ley N° 23.975, la que deberá abonarse dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del C. Penal), con más las accesorias del art. 12 del C. Penal.

III.- CONDENAR a , cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN** (arts. 5 inc. c de la ley 23.737 y 45 del C. Penal), a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISION** y multa de **cuatro mil pesos (\$ 4.000)**, monto conforme ley N° 23.975, la que deberá abonarse dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del C. Penal), con más

~~Fecha de firma: 16/05/2018~~

~~Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA~~

~~Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA~~

~~Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA~~

~~Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA~~



#30528469#206113143#20180516075857384



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

las accesorias del art. 12 del C. Penal.

IV.- DECLARAR a _____, **cuyos** demás datos de identidad obran precedentemente, autor **RESPONSABLE** del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN**, (arts. 5to. nc. c de la ley 23.737 y 45 del CP), **EXIMIÉNDOLO DE PENA** de conformidad con el art. 4º, último párrafo de la ley 22.278).

V.- IMPONER las costas del juicio a los condenados, y en consecuencia al pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de pesos sesenta y nueve con setenta centavos (\$ 69,70), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento del referido valor, si no se realizare en dicho término.

VI.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal, con notificación a las partes (art. 493 del CPPN).

VII.- DISPONER se proceda a la destrucción del estupefaciente secuestrado, en acto público cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25307/2017/TO1 (MS)

VIII.- PROCEDER a la devolución de los elementos secuestrados que no guarden interés para la causa, conforme lo dispuesto por el art. 523 1er. párrafo del CPPN.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia por Secretaría, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.

Fecha de firma: 16/05/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30528469#206113143#20180516075857384